

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 1 de 27

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINCHOTE - SANTANDER

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO SECRETARÍA DE HACIENDA

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA (DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines, los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DEL CÓDIGO DE RENTAS Y EL MANUAL DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER”

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Pinchote, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia.

Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 2 de 27

Así mismo, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, entre otras.

Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se estipulo: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Igualmente, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la administración municipal: administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la alcaldía municipal de Pinchote, Santander, como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del Estado en la forma que lo indica la Constitución Política y la ley.

Uno de los requerimientos y de las necesidades que en el momento se tiene por parte de la administración municipal, es la de garantizar el acompañamiento, apoyo y capacitación de la entidad en las diversas actuaciones jurídicas y públicas de la misma, con el fin de garantizar el fortalecimiento institucional y el adecuado manejo de la gestión municipal.

La administración municipal en sus múltiples relaciones genera que tanto por activa o por pasiva debe ser representada ante los estrados judiciales para la defensa de sus intereses; de esta manera, se genera la necesidad de contar con una persona natural o jurídica que funja como su apoderado tanto en los procesos existentes como de aquellos que se llegaren a notificar en el transcurso de la presente vigencia.

Que en cada uno de los diferentes procesos en los cuales el municipio de Pinchote, haga parte de los mismos se deben adelantar las diferentes actuaciones que ello conlleva, presentar escritos de contestación y/o inicio de demandas, de los diferentes recursos que aplique en cada una de las etapas procesales, estar pendientes de los diferentes estados que publican los juzgados y/o tribunales donde se tienen procesos vigentes, y demás actuaciones que se requieren de un profesional en derecho que esté pendiente con el fin de evitar que los términos a los que se tienen derecho se caduquen y el municipio se pueda ver afectado; en este sentido, se debe tener en cuenta lo relacionado con la implementación de la política defensa jurídica, para lo cual el municipio requiere que el comité de conciliación este fortalecido en este tema, en especial para garantizar la disminución del riesgo antijurídico, y que dicha actividad debe estar en cabeza o liderada por un profesional en derecho.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 3 de 27

Así mismo surge la necesidad de hacer más eficiente y eficaz la gestión pública jurídica, buscando prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos o sanciones por no responder las peticiones de la comunidad, así como a los entes de control, optimizando la capacidad de la administración municipal para actuar en los diferentes procesos y solicitudes que se requieren de oportuna respuesta.

De acuerdo a los análisis y estadísticas y contingencias en materia de procesos judiciales, el MUNICIPIO DE PINCHOTE, busca tener buenos resultados en los trámites de los procesos judiciales que se encuentren en trámite, y dentro de los cuales la entidad es sujeto ya sea como parte activa y pasiva, es así que se justifica y se hace importante contar con el asesoramiento profesional y el apoyo jurídico requerido para la defensa de los intereses del Municipio dentro de los procesos que se encuentra vinculada.

La entidad debe celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, según las necesidades presentadas y siempre y cuando no se disponga de personal para cubrir a satisfacción dichos requerimientos, siendo claro que para la atención de los procesos judiciales, es necesario contar con profesionales capacitados con título de abogado, que posean conocimientos en los temas de litigio, siendo importante y como se ha dicho, de gran relevancia contar con asesoramiento profesional y apoyo en los procesos judiciales, para que los resultados para la entidad sean benéficos. Este asesoramiento deberá ser igualmente a través de la representación judicial bajo un direccionamiento debidamente apoderado y facultado para los fines pertinentes desde su inicio hasta su fin en los procesos judiciales.

Así las cosas, el ejecutor del contrato deberá actuar en calidad de apoderado judicial del municipio, de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, idoneidad e integridad ética y profesional, en los procesos en curso que a continuación se relacionan y los que se inicien dentro del plazo del contrato:

No.	RADICA DO	TIPO DE PROCESO	JUZGADO	DEMANDAN TE	DEMANDADO
1	2016-620	ACCION DE GRUPO	TRIBUNAL ADM DE SANTANDER- CONSEJO DE ESTADO	ALCIRA ARCINIEGA S Y OTROS	MUNICIPIO DE PINCHOTE- UNIIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO
2	2017-234	ACCION POPULAR	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIV O DE SAN GIL	YOLIMAR GARAVITO Y OTROS	ROQUE ALIRIO MARTINEZ SANTOSMUNICIPIO DE PINCHOTE- CAS
3	6867933 33001- 2023- 00154-00	NULIDAD Y RESTABLE CIMIENTO DE DERECHO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIV O DE SAN GIL.	LIZBETH KATHERINE AYALA ORTIZ	MUNICIPIO DE PINCHOTE
4	6800123 33000- 2023- 00447-00	ACCIÓN POPULAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIV O ORAL DE SANTANDER	MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ ÁVILA Y OTROS	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, GOBERNACION DE SANTANDER,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 4 de 27

					CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER - ESANT-, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABRERA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHARALÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE CURITÍ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROMORO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCORRO, ALCALDÍA DE VALLE DE SAN JOSE, ALCALDÍA DE PARAMO, ALCALDÍA DE ENCISO, ALCALDÍA DE MOGOTES, ALCALDÍA DE OCAMONTE, ACUASAN, EMPSACOL, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ALCALDÍA DE PINCHOTE
5	CUI 2013.005 77	PROCESO PENAL FALSEDAD EN DOCUMENT O PÚBLICO.(INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL)	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.	ACUSADO-JHON JAIRO SILVA AVENDAÑO	VICTIMA MUNICIPIO DE PINCHOTE.
6	6867933 3300120 2400092 00	ACCION POPULAR	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	RODRIGO GONZALEZ MANRQUEZ COMO DEFENSOR REGIONAL DE SANTANDER	MUNICIPIO DE PINCHOTE
7	6867933 33002- 2024- 00221-00	NULIDAD	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	MIGUEL ANGEL ROJAS VARGAS	MUNICIPIO DE PINCHOTE
8	6867933 33003-	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO TERCERO	SILVIA YULIANA LARA	MUNICIPIO DE PINCHOTE – ELKIN ANDREY GUARNIZO BAUTISTA

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0		GDC - OT - 03
	ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 01
			Fecha Emisión: 30-05-2018
			Página 5 de 27

	2024-00080-00		ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	HERNANDEZ Y OTROS	
9	686793333002-2024-05800-00	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	JUAN CARLOS BUENO TORRES Y OTROS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE PINCHOTE
10	686793333002-2025-00272-00	EJECUTIVO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	MUNICIPIO DE PINCHOTE	HEVERTH WILLIAM BERNAL LADINO
11	686793333003-2025-00261-00	ACCIÓN DE REPETICIÓN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	MUNICIPIO DE PINCHOTE	ELISEO QUINTERO DURAN – LUCIO RAMIREZ PINZON – HECTOR RODRIGUEZ ROMERO – HERNANDO BOHORQUEZ GARCIA
12	DESCONOCIDO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	JUZGADO PRIMERO PROMICUO MUNICIPAL	DEUDOR: JUAN CARLOS RUIZ CARREÑO	ACREEDOR INTERESADO: MUNICIPIO DE PINCHOTE – SECRETARIA DE HACIENDA

En conexidad con las líneas antecedentes, el literal d) numerales 5 y 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que son funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal: “5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; y 6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil”.

Por lo anterior, corresponde a las Entidades territoriales iniciar las acciones necesarias para la recuperación de cartera, al respecto el artículo 823 de la Ley 624 de 1989, señala: “Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los Artículos siguientes.”

Posteriormente, el artículo 825 de la norma sub-examine, prevé la competencia territorial para efectuar la recuperación de cartera, en los siguientes términos: “El procedimiento coactivo se adelantará por la Oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquélla en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.”

Esta situación fue ratificada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 6 de 27

documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con dicho Código y para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Así las cosas, otro de los requerimientos y de las necesidades que en el momento se tiene por parte de la administración municipal, es la de evitar que opere la figura de la prescripción y asegurar el recaudo de impuestos, respecto de aquellos deudores morosos, adelantando el procedimiento persuasivo y coactivo, toda vez que dichos recursos permitirán la ejecución de mayor número de proyectos enfocados en pro de toda la comunidad y con ello garantizar el fortalecimiento institucional y el adecuado manejo de la gestión municipal.

Actualmente el Municipio de Pinchote Santander posee cartera de impuesto predial considerable y un número de contribuyentes en mora elevados, adicionalmente de acuerdo al plan de mejoramiento de la entidad y donde se evidencio que se debe reforzar el recaudo en relación con el impuesto de industria y comercio, ya que la cartera esta próxima a prescribir, lo cual puede llegar a generar detrimento patrimonial por falta de cobro de esta cartera, por lo cual se requiere contar con personal que cuente con capacidades suficientes para llevar a cabo actuaciones tendientes a recuperar aquellos dineros dejados de percibir por parte del Municipio.

Así mismo se hace imperiosa la necesidad de capacitar al personal de planta de la administración encargado del recaudo, para que conozcan el ordenamiento jurídico que regula el procedimiento coactivo y persuasivo e igualmente todas y cada una de las actuaciones que se deben llevar a cabo para la correcta realización de dicho trámite, evitando nulidades que puedan afectar el desarrollo del proceso.

Además se debe tener en cuenta lo imperiosa e importante que debe ser tanto para los funcionarios involucrados en esta responsabilidad como la comunidad, por una parte para los funcionarios es el evitar que por la falta de gestión se conlleve a la prescripción de las vigencias que no se hayan dado gestión de cobro y se inicien investigaciones por no haberse llevado a cabo esta gestión y por otra parte, con respecto a la comunidad, porque una vez realizada la gestión de cobro esto permitirá recuperar recursos que serán invertidos para el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados para el desarrollo del Municipio.

El Municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios suficientes ni capacitados para realizar directamente las actividades objeto del presente, las cuales son de un alto grado de complejidad técnica, demandan dedicación permanente y requieren de unos conocimientos y experiencia específica en la materia, todo lo cual hace plenamente justificable que se proceda a la contratación de estos servicios. El presente va dirigido a hacer ver al ejecutivo municipal como para desarrollar de manera eficiente su programa de gobierno y el futuro plan de desarrollo municipal en materia de recaudo en lo referente al FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y la necesidad de realizar acciones que garanticen el cumplimiento de las expectativas y metas trazadas.

En el Plan de Desarrollo "*Pinchote Seguro, Sostenible y Equitativo 2024-2027*", contempla la LINEA ESTRATÉGICA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, dentro de la cual tenemos como programa: **Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial**, cuyo objetivo Programático es: *Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y operativas de las diferentes dependencias de la administración municipal con el fin de garantizar un desempeño en el marco de la eficiencia y transparencia en cada proceso, el cual incluye como meta programática, "Servicio de asistencia técnica por medio de la contratación de personal profesional y de apoyo a la gestión en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal".*

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 7 de 27

La necesidad aquí descrita que da origen al presente proceso se fundamenta en que las actividades objeto del contrato de prestación de servicios profesionales que se derive del presente estudio previo, no pueden ser desarrolladas por el personal de planta, dadas las siguientes circunstancias:

- La planta de personal de la administración central del municipio no cuenta con abogados titulados, con la disponibilidad de tiempo para el desarrollo de las actividades objeto del proceso, pues, el único profesional en derecho se encuentra nombrado en el cargo de Inspector de Policía de 3 a 6 Categoría, cuyas funciones son de tiempo completo, circunstancia que no le permite desarrollarlas.
- Las actividades objeto del presente estudio, son un alto grado de complejidad, los cuales demandan dedicación en forma constante y requieren de unos conocimientos y experiencia específica en la materia, todo lo cual hace plenamente justificable que se proceda a la contratación de estos servicios.

Por lo tanto, es oportuno y conveniente la celebración del contrato con el fin de desarrollar el objeto planteado en el presente estudio, en los términos que se definirán en los siguientes acápite.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, es oportuno y conveniente la celebración del contrato con el fin de desarrollar el objeto planteado en el presente estudio, en los términos que se definirán en los siguientes acápite.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de Pinchote, bajo el número 202600000001982 – PIIP, denominado “FORTALECIMIENTO AL SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL EN LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL EN PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER”.

5. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO “PINCHOTE SEGURO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO 2024-2027”:

LINEA ESTRATÉGICA	LE1. LINEA ESTRATÉGICA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
SECTOR	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL.
CODIGO DEL SECTOR	45
PROGRAMA	Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 8 de 27

CODIGO DEL PROGRAMA	4599
PRODUCTO	Servicio de asistencia técnica por medio de la contratación de personal profesional y de apoyo a la gestión en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.
CODIGO DEL PRODUCTO	4599031
INDICADOR	Número de Entidades territoriales asistidas técnicamente.
CODIGO DEL INDICADOR	459903101

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para satisfacer la necesidad antes planeada, el Municipio deberá suscribir un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, dejando constancia de que no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio; por lo que se procurará contratar a una persona natural o jurídica que cuente con el perfil, idoneidad y experiencia requerida.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

-OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DEL CÓDIGO DE RENTAS Y EL MANUAL DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER”

-ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

La Administración Municipal requiere que el servicio u objeto contractual sea prestado y/o ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas, teniendo en cuenta que estas actividades son de tipo global y que se desarrollarán de acuerdo a la necesidad del servicio, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)
1	REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO: En cada uno de los procesos y demandas que afronta el municipio de PINCHOTE – SANTANDER. - Prestar asistencia y disposición diaria en los juzgados, tribunales y demás organismos con el fin de atender las diferentes diligencias y actuaciones propias de cada proceso, asistencia audiencias. - Asesorar, proyectar, elaborar los diferentes escritos como: (instaurar demandas, contestación de demandas, memoriales, alegatos de conclusión, interponer los recursos de ley en los procesos judiciales, Revisión de estados, traslados y demás actuaciones que se requiera en cada etapa de los procesos).

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 9 de 27

2	- Proyectar respuestas a peticiones referentes a procesos judiciales, y contestación de tutelas, o proyecciones de acciones constitucionales requeridos elevados por la comunidad, la entidad o entes de control. - Utilizar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) cuando a ello haya lugar con la previa y expresa autorización de la Contratante. - Deberá orientar, asesorar al comité de conciliación, en caso tal que el municipio cuente con él, de lo contrario deberá efectuar los conceptos donde se realicen las recomendaciones cuando la entidad sea convocada extra – judicialmente y judicialmente en caso de que se requiera y que deba suscribir el representante legal. - Deberá apoyar a la entidad en los diferentes procesos judiciales en los cuales sea parte la entidad, de forma eficiente y procurando la mejor defensa técnica y jurídica del municipio, que busquen contribuir a salvaguardar los intereses de la administración municipal. - Prestar apoyo en la Definición de la estrategia jurídica para la defensa jurídica en los procesos objeto del contrato, junto con el supervisor del contrato y los demás funcionarios que designe la Contratante. - Recomendar a la Entidad Estatal contratante las acciones derivadas de las conductas antijurídicas por parte de servidores del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial. - Evaluar los resultados de la defensa judicial del municipio y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones. - Adelantar las acciones de repetición derivadas de las sentencias condenatorias. - Apoyar en el diseño de la política de prevención del daño antijurídico contemplando el respectivo plan de acción e indicadores.
	ORIENTACIÓN A LAS ACTIVIDADES EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RENTAS MUNICIPAL Y MANUAL DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER. - Brindar apoyo, acompañamiento, orientación, capacitación y asesoría y a la Secretaría de Hacienda Municipal, en cuanto a la gestión del municipio respecto de la aplicación de las normas contenidas en el código de rentas y demás normas concordantes, en la proyección, sustanciación y revisión de actos, decisiones, resolución de peticiones, oficios y demás aspectos jurídicos en materia de tributos. - Revisión del archivo y estado de procesos de jurisdicción coactiva existentes y consolidación de la información en base de datos. - Orientar, capacitar, asesorar y brindar acompañamiento al alcalde y a la Secretaría de Hacienda en todos los asuntos jurídicos relacionados con el cobro coactivo relacionado con los impuestos municipales, multas y sanciones. - Brindar orientación, capacitación, acompañamiento y asesoría a la Secretaría de Hacienda en los procesos de cobro persuasivo y coactivo adelantados o que deba adelantar la entidad, en la proyección, sustanciación y revisión de actos, decisiones, resolución de peticiones, mandamientos de pago, medidas cautelares, embargos y secuestros, decisión de excepciones, oficios, comunicaciones, sentencias, traslados, actos de notificación y demás aspectos jurídicos de los mismos. - Prestar apoyo acompañamiento y orientación jurídica en los diferentes casos que se presenten en la Secretaría de Hacienda Municipal dirigido a garantizar, proteger y

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 10 de 27

	establecer los derechos de los ciudadanos que acudan a solicitar orientación en materia tributaria y las acciones de cobro persuasivo, coactivo y la facultad impositiva municipal. - Apoyar y asesorar a la secretaría de Hacienda Municipal en la investigación de bienes, celebración de acuerdos de pago y demás actuaciones para el cabal desarrollo de los mismos. - Apoyar mediante la emisión de conceptos a las dependencias competentes de la administración central municipal, en cuanto a la gestión del municipio respecto del cobro administrativo coactivo. - Deberá apoyar a la entidad en los diferentes procesos de cobro coactivo por pasiva, en los cuales sea parte la entidad (Demandada), de forma eficiente y procurando la mejor defensa técnica y jurídica del municipio, que busquen contribuir a salvaguardar los intereses de la administración municipal.
3	Las demás que sean requeridas por la entidad contratante y que sean de la naturaleza del objeto del contrato.

El ejecutor del contrato deberá actuar en calidad de apoderado judicial del municipio, de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, idoneidad e integridad ética y profesional, en los procesos en curso que a continuación se relacionan y los que se inicien dentro del plazo del contrato:

El ejecutor del contrato deberá actuar en calidad de apoderado judicial del municipio, de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, idoneidad e integridad ética y profesional, en los procesos en curso que a continuación se relacionan y los que se inicien dentro del plazo del contrato:

No.	RADICA DO	TIPO DE PROCESO	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	2016- 620	ACCION DE GRUPO	TRIBUNAL ADM DE SANTANDER- CONSEJO DE ESTADO	ALCIRA ARCINIEGAS Y OTROS	MUNICIPIO DE PINCHOTE- UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO
2	2017- 234	ACCION POPULAR	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATI VO DE SAN GIL	YOLIMAR GARAVITO Y OTROS	ROQUE ALIRIO MARTINEZ SANTOSMUNICIPIO DE PINCHOTE- CAS
3	6867933 33001- 2023- 00154- 00	NULIDAD Y RESTABLE CIMIENTO DE DERECHO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATI VO DE SAN GIL.	LIZBETH KATHERINE AYALA ORTIZ	MUNICIPIO DE PINCHOTE
4	6800123 33000- 2023-	ACCIÓN POPULAR	TRIBUNAL ADMINISTRATI	MARÍA ESPERANZA	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 11 de 27

	00447-00		VO ORAL DE SANTANDER	RODRÍGUEZ ÁVILA Y OTROS	SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, GOBERNACION DE SANTANDER, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER – ESANT-, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABRERA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHARALÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE CURITÍ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROMORO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCORRO, ALCALDÍA DE VALLE DE SAN JOSE, ALCALDÍA DE PARAMO, ALCALDÍA DE ENCISO, ALCALDÍA DE MOGOTES, ALCALDÍA DE OCAMONTE, ACUASAN, EMPSACOL, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ALCALDÍA DE PINCHOTE
5	CUI 2013.00 577	PROCESO PENAL FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO.(INCIDENTE DE REPARACION	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.	ACUSADO- JHON JAIRO SILVA AVENDAÑO	VICTIMA MUNICIPIO DE PINCHOTE.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 12 de 27

		INTEGRAL)			
6	6867933 3300120 2400092 00	ACCION POPULAR	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATI VO DE SAN GIL	RODRIGO GONZALEZ MANRQUEZ COMO DEFENSOR REGIONAL DE SANTANDER	MUNICIPIO DE PINCHOTE
7	6867933 33002- 2024- 00221- 00	NULIDAD	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATI VO DE SAN GIL	MIGUEL ANGEL ROJAS VARGAS	MUNICIPIO DE PINCHOTE
8	6867933 33003- 2024- 00080- 00	REPARACI ÓN DIRECTA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATI VO DE SAN GIL	SILVIA YULIANA LARA HERNANDEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE PINCHOTE – ELKIN ANDREY GUARNIZO BAUTISTA
9	6867933 33002- 2024- 05800- 00	REPARACI ÓN DIRECTA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATI VO DE SAN GIL	JUAN CARLOS BUENO TORRES Y OTROS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE PINCHOTE
10	6867933 33002- 2025- 00272- 00	EJECUTIV O	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATI VO DE SAN GIL	MUNICIPIO DE PINCHOTE	HEVERTH WILLIAM BERNAL LADINO
11	6867933 33003- 2025- 00261- 00	ACCIÓN DE REPETICI ÓN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATI VO DE SAN GIL	MUNICIPIO DE PINCHOTE	ELISEO QUINTERO DURAN – LUCIO RAMIREZ PINZON – HECTOR RODRIGUEZ ROMERO – HERNANDO BOHORQUEZ GARCIA
12	DESCO NOCID O	INSOLVEN CIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCI ANTE	JUZGADO PRIMERO PROMICUO MUNICIPAL	DEUDOR: JUAN CARLOS RUIZ CARREÑO	ACREEDOR INTERESADO: MUNICIPIO DE PINCHOTE – SECRETARIA DE HACIENDA

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 13 de 27

7.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta que la necesidad es un servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

7.2 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
80121702	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios legales	Servicios de responsabilidad civil	Servicios legales sobre daños a personas
80121610	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios legales	Servicios de derecho comercial	Servicios legales de cobro de deudas o cartera

7.3 PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER

ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA JURÍDICA O NATURAL CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

8. PLAZO: Desde la fecha de inicio que se pacte en acta que se suscriba para tal efecto hasta el 31 de octubre de 2026

PARÁGRAFO: En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Pinchote, Santander, sin embargo, se utilizarán medios o herramientas de ejecución como correos electrónicos, teléfonos y demás medios virtuales que permitan la comunicación entre la entidad contratante y contratista.

10. TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 14 de 27

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

11.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 15 de 27

2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993

12. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DEL CÓDIGO DE RENTAS Y EL MANUAL DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER”** y cuyo valor es de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$26.640.000,00)**, el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 16 de 27

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011:

SERVICIOS PROFESIONALES

El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.

Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de “profesionalidad” con el de “profesional”, siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.

Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas “se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra”.

Así, “los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación”; y los programas del nivel 5B “se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas”.

*Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido “está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo”. (...) Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que “la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”; y otorga, **a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso.***

De esta forma la Ley 749 de 2002, por medio de la cual “se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica”, respecto de los ciclos propedéuticos establece que:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 17 de 27

“Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

“a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional.

(...)

“b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

“c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de Profesional. (sic)”

(...)

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

En Sentencia CE SIII E 41719 DE 2013, el Consejo de Estado al analizar la ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1º (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010, dispuso sobre los contratos de Prestación de Servicios Profesional, lo siguiente: **“... d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.**

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 18 de 27

profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales...”¹

Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales “... todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.”

Ahora bien, no existe una definición normativa que determine un ordenamiento jurídico en la exégesis propia de los “profesionales”. De acuerdo a la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato, es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad, por lo que se materializa la figura de contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem

13. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y SU FORMA DE PAGO:

13.1. VALOR Y JUSTIFICACIÓN: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$26.640.000,00).**

¹ <http://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/15264>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 19 de 27

De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio de Pinchote, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$26.640.000,00)**. Incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del Sector.

CUANTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tienen precios indicativos, por lo tanto se establecen actividades que se consideran son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
1	REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO: En cada uno de los procesos y demandas que afronta el municipio de PINCHOTE – SANTANDER. - Prestar asistencia y disposición diaria en los juzgados, tribunales y demás organismos con el fin de atender las diferentes diligencias y actuaciones propias de cada proceso, asistencia audiencias. - Asesorar, proyectar, elaborar los diferentes escritos como: (instaurar demandas, contestación de demandas, memoriales, alegatos de conclusión, interponer los recursos de ley en los procesos judiciales, Revisión de estados, traslados y demás actuaciones que se requiera en cada etapa de los procesos). - Proyectar respuestas a peticiones referentes a procesos judiciales, y contestación de tutelas, o proyecciones de acciones constitucionales requeridos elevados por la comunidad, la entidad o entes de control. - Utilizar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) cuando a ello haya lugar con la previa y expresa autorización de la Contratante. - Deberá orientar, asesorar al comité de conciliación, en caso tal que el municipio	Cuatro (04) actas parciales por valor de \$6.660.000,00 cada una.	VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$26.640.000,00).

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 20 de 27

	cuenta con él, de lo contrario deberá efectuar los conceptos donde se realicen las recomendaciones cuando la entidad sea convocada extra – judicialmente y judicialmente en caso de que se requiera y que deba suscribir el representante legal. - Deberá apoyar a la entidad en los diferentes procesos judiciales en los cuales sea parte la entidad, de forma eficiente y procurando la mejor defensa técnica y jurídica del municipio, que busquen contribuir a salvaguardar los intereses de la administración municipal. - Prestar apoyo en la Definición de la estrategia jurídica para la defensa jurídica en los procesos objeto del contrato, junto con el supervisor del contrato y los demás funcionarios que designe la Contratante. - Recomendar a la Entidad Estatal contratante las acciones derivadas de las conductas antijurídicas por parte de servidores del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial. - Evaluar los resultados de la defensa judicial del municipio y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones. - Adelantar las acciones de repetición derivadas de las sentencias condenatorias. - Apoyar en el diseño de la política de prevención del daño antijurídico contemplando el respectivo plan de acción e indicadores.	
2	ORIENTACIÓN A LAS ACTIVIDADES EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RENTAS MUNICIPAL Y MANUAL DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER. - Brindar apoyo, acompañamiento, orientación, capacitación y asesoría y a la Secretaría de Hacienda Municipal, en cuanto a la gestión del municipio respecto de la aplicación de las normas contenidas en el código de rentas y demás normas concordantes, en la proyección, sustanciación y revisión de actos, decisiones, resolución de peticiones, oficios	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 21 de 27

	y demás aspectos jurídicos en materia de tributos. - Revisión del archivo y estado de procesos de jurisdicción coactiva existentes y consolidación de la información en base de datos. - Orientar, capacitar, asesorar y brindar acompañamiento al alcalde y a la Secretaria de Hacienda en todos los asuntos jurídicos relacionados con el cobro coactivo relacionado con los impuestos municipales, multas y sanciones. - Brindar orientación, capacitación, acompañamiento y asesoría a la Secretaria de Hacienda en los procesos de cobro persuasivo y coactivo adelantados o que deba adelantar la entidad, en la proyección, sustanciación y revisión de actos, decisiones, resolución de peticiones, mandamientos de pago, medidas cautelares, embargos y secuestros, decisión de excepciones, oficios, comunicaciones, sentencias, traslados, actos de notificación y demás aspectos jurídicos de los mismos. - Prestar apoyo acompañamiento y orientación jurídica en los diferentes casos que se presenten en la Secretaria de Hacienda Municipal dirigido a garantizar, proteger y establecer los derechos de los ciudadanos que acudan a solicitar orientación en materia tributaria y las acciones de cobro persuasivo, coactivo y la facultad impositiva municipal. - Apoyar y asesorar a la secretaria de Hacienda Municipal en la investigación de bienes, celebración de acuerdos de pago y demás actuaciones para el cabal desarrollo de los mismos. - Apoyar mediante la emisión de conceptos a las dependencias competentes de la administración central municipal, en cuanto a la gestión del municipio respecto del cobro administrativo coactivo. - Deberá apoyar a la entidad en los diferentes procesos de cobro coactivo por pasiva, en los cuales sea parte la entidad (Demandada), de forma eficiente y	
--	--	--

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 22 de 27

	procurando la mejor defensa técnica y jurídica del municipio, que busquen contribuir a salvaguardar los intereses de la administración municipal.		
3	Las demás que sean requeridas por la entidad contratante y que sean de la naturaleza del objeto del contrato..		

14.2. FORMA DE PAGO: El Municipio realizará el pago mediante actas parciales de acuerdo con las actividades ejecutadas, para lo cual se establecen cuatro (04) pagos por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$6.660.000,00) cada uno, pagaderos de la siguiente forma: Una primer acta parcial con corte al diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026) y tres (03) actas parciales con corte al último día calendario de los meses de agosto, septiembre y octubre. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar la factura o cuenta de cobro según sea el caso, acompañada de los Informes correspondientes a las actividades ejecutadas, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces, así como el informe del supervisor y el acta de recibo y pago parcial o final de acuerdo al periodo de pago.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 23 de 27

verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

15. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(...) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)*".

Se adjunta al presente estudio documento anexo contentivo del estudio del sector.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numera 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

La modalidad de selección utilizada para adelantar el presente proceso es a través de la Contratación Directa. La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal, podrá celebrar contratos con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

-IDONEIDAD: La idoneidad respecto de una persona natural, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 24 de 27

Conforme a lo anterior, la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y, para el caso concreto del presente estudio, debe corresponder a una persona natural que acredite **TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, O SI SE TRATA DE UNA PERSONA JURÍDICA QUE DENTRO DE SU EQUIPO ACREDITE ESTE PERFIL.**

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación, deberá acreditarse experiencia de la persona natural o en el caso de la persona jurídica, ya sea de esta o del personal delegado para la ejecución del objeto del contrato de por lo menos **DOS (02) CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN DONDE SE EJECUTEN ACTIVIDADES SIMILARES A LAS QUE SE PRETENDE CONTRATAR.**

17. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(...) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)*", Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

18. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece la: "**NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.*"

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

-Los contratos de prestación de servicios podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca mediante mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato.

-Las actividades a desarrollar requieren de cierta complejidad y especialidad, estas deben desarrollarse de manera continua y oportuna, lo cual le permitirá a la entidad estar en constante supervisión del cumplimiento de las mismas, de esta manera, bajo la utilización de mecanismos de comunicación de inmediatas respuestas o consignadas mediante los mismos medios de comunicación.

-Su forma de pago, al ser mediante **ACTAS PARCIALES** de acuerdo con el avance de los servicios contratados, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad, hasta tanto no se haya generado la contra prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades, las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la entidad.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 27 de 27

23. ACUERDOS COMERCIALES: El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

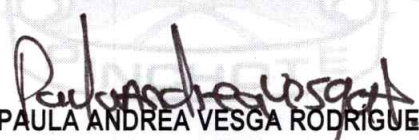
24. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Pinchote - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Dado en Pinchote, Santander, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,


MANUEL ELKIN RAMÍREZ CHACÓN
 SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

PAULA ANDREA VESGA RODRÍGUEZ
 SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Manuel Elkin Ramírez Chacón-Secretario General y de Gobierno.
 Paula Andrea Vesga Rodríguez-Secretaria de Hacienda
 Revisó aspectos jurídicos: Asesoría jurídica Externa-COOPEMPRESARIAL.